

## PUBLICACIÓN DE LA LEY 22/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

El 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (“**Ley de Presupuestos Generales**”).

Esta ley se enmarca en el contexto de recuperación económica e incluye un elenco de medidas en diferentes ámbitos, entre ellos el tributario, con efectos a partir de 1 de enero de 2022.

A continuación, destacamos las más relevantes en el ámbito tributario:

### **1. Tributación mínima del 15 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de No residentes**

La Ley de Presupuestos Generales establece una tributación mínima del 15 por ciento de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“**IRNR**”).

Esta medida es aplicable a los contribuyentes del IS o del IRNR (establecimientos permanentes, sucursales, etc.) con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros, o que tributen en el régimen de consolidación fiscal (en este último caso, aplica en todo caso, con independencia del importe de su cifra de negocios). Esto supone que, en términos generales, como resultado de la aplicación de las deducciones, la cuota líquida del IS no podrá ser inferior al 15% de la base imponible.

Por su parte, se establecen unos tipos mínimos específicos para las siguientes entidades:

- Para las empresas que califiquen como entidades de nueva creación, el tipo de tributación mínima será del 10 por ciento.
- Para las sociedades sujetas al tipo del 30%, como las entidades de crédito o las dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburo, el tipo mínimo será el 18%.
- Para las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al 60% de la cuota íntegra calculada conforme la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

No se ven afectadas por esta medida los contribuyentes que tributen al tipo del 10% (fundaciones o entidades sin fines lucrativos a las que aplique la Ley 49/2002, de régimen

fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo), del 1% (sociedades de inversión de capital variable, fondos de inversión de carácter financiero, sociedades y fondos de inversión inmobiliaria, etc.) ni del 0% (fondos de pensiones), así como tampoco las SOCIMI.

### **Cuota líquida mínima**

La tributación mínima será la que resulte de aplicar el tipo de gravamen del 15 por ciento sobre la base imponible, después de:

- La compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores, con los límites que procedan.
- Las minoraciones o incrementos derivados de la reserva de nivelación, aplicables para las empresas de reducida dimensión.
- Las minoraciones derivadas de la reserva por inversiones aplicables a entidades acogidas al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

### **Cuota líquida mínima en caso de aplicación de bonificaciones y ciertas deducciones**

Cuando el sujeto pasivo tenga derecho a aplicar bonificaciones y determinadas deducciones, la cuota líquida mínima se calculará teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de que como resultado de la aplicación de (i) las bonificaciones que resulten de aplicación, incluidas las establecidas en la Ley 19/1994 (Régimen Económico y Fiscal de Canarias); (ii) la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias; y (iii) las deducciones por doble imposición, resultase una cuantía inferior a la cuota líquida mínima establecida con carácter general, esa cuantía tendrá la consideración de cuota líquida mínima.
- En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones mencionadas anteriormente resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada establecida con carácter general, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.
- Las deducciones no aplicadas se podrán deducir en los periodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Por tanto, para el cómputo de la cuota líquida mínima no se tienen en cuenta ni las bonificaciones aplicables sobre la cuota líquida, ni las deducciones para evitar la doble

imposición nacional e internacional. Asimismo, la reducción de la base imponible en concepto de reserva de capitalización tampoco se ve afectada por esta medida.

En consecuencia, esta medida tendrá impacto en aquellas entidades que:

1. Apliquen deducciones tales como (i) la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), (ii) las derivadas de donativos a entidades sin fines lucrativos, (iii) la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, (iv) las deducciones por creación de empleo, y la (v) deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad; y
  2. La cuota líquida resultante de aplicar las citadas deducciones sea inferior al resultado de aplicar el 15% sobre la base imponible (tras deducir, en su caso, las bases imponibles negativas pendientes de compensar, la reducción por reserva de nivelación o la reducción por la reserva por inversiones en Canarias), en cuyo caso será aplicable la citada tributación mínima. Las deducciones que no puedan aplicarse como consecuencia de esta medida, podrán hacerlo en los ejercicios siguientes de acuerdo con la norma específica que sea aplicable.
- 2. Reducción de la bonificación en el Impuesto sobre Sociedades aplicable a sociedades acogidas al régimen especial de arrendamiento de viviendas**

Se reduce la bonificación aplicable a entidades acogidas al régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas ("REAV") previsto en el Capítulo III, del Título VII de la Ley del IS. En particular, la bonificación aplicable será del 40 por ciento de la cuota íntegra (anteriormente era del 85 por ciento). Esta reducción supone una tributación efectiva del 15 por ciento, lo que supone un importante incremento, ya que con anterioridad la tributación efectiva resultante era del 3,75 por ciento.

Sin embargo, no se modifica el límite del 50% respecto a la exención por doble imposición en el IS sobre los dividendos o plusvalías con origen en rentas beneficiadas de este régimen especial para el socio persona jurídica. En consecuencia, la tributación efectiva combinada en el IS de la sociedad acogida al REAV y del socio persona jurídica será superior al tipo general de gravamen que resultaría de no aplicar el REAV.

- 3. Minoración del límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**

Hasta la presente modificación, la ley del IRPF establecía un límite a la reducción aplicable a la base imponible del impuesto de hasta 2.000 euros anuales. No obstante, la

Ley de Presupuestos Generales establece una reducción a dicho límite que pasa a ser de 1.500 euros anuales.

El citado límite se incrementará en 8.500 euros (hasta los 10.000 euros), siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

Adicionalmente, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa.

**4. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Se prorrogan los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva. En este sentido, los límites excluyentes seguirán siendo los siguientes:

- El volumen de rendimientos íntegros del conjunto de actividades económicas. En este caso, el límite ascenderá a:
  - En general, 250.000 euros.
  - 125.000 euros, cuando se haya de emitir factura y el destinatario sea un empresario o profesional.
  - El volumen de las compras en bienes y servicios. En este caso, el límite será de 250.000 euros.
  
- Para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se mantiene su límite cuantitativo propio por volumen de ingresos en 250.000 euros.

En la línea de lo anterior, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

## 5. Interés legal del dinero e interés de demora

Se fija el interés legal del dinero en el 3%, y el interés de demora en el 3,75% para el 2022, por lo que permanecen inalterados desde 2016.

\*\*\*\*

CASES&LACAMBRA  
España

© 2022 CASES & LACAMBRA.

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de novedades jurídicas elaborada por Cases&Lacambra.  
La información y contenidos en el presente documento no constituye, en ningún caso, un asesoramiento jurídico.

[www.caseslacambra.com](http://www.caseslacambra.com)